

# La Asamblea Constituyente

**El objeto real de un proceso constituyente es la búsqueda de bases de legitimación para la convivencia social que se plasman en un conjunto normativo fundamental que llamamos constitución. Lo interesante es lograr armonizar el pensamiento colectivo en unos principios básicos que permitan la convivencia política y establezcan las bases de legitimación del poder.**

**E**n la política venezolana desde 1992 ha tomado carta de ciudadanía la discusión en torno a la convocatoria a una asamblea constituyente. Esto se ha hecho más presente aún en la reciente campaña electoral y será uno de los puntos fundamentales que se abordarán en el nuevo gobierno que comienza. Pero ¿qué es eso de una constituyente? ¿cuáles son sus características? ¿cuál es el proceso para convocarla? ¿es inconstitucional?. Intentaré a través de esta breve reseña abordar estos tópicos.

## **¿Qué es una Asamblea Constituyente?**

La noción sobre la Asamblea Constituyente nace a la sombra de las teorías pactistas sobre la conformación del Estado. Los movimientos filosóficos que surgen con el renacimiento y posteriormente con la ilustración, van desechando la idea de un poder divino de los reyes. Así pues, aparece la explicación de Hobbes, quien justifica el poder absoluto de la monarquía en la necesidad de proteger la vida y bienes de los hombres, con lo que, si bien acepta la cuasiomnipotencia de los monarcas, establece un fundamento antropológico y no teológico del poder. Locke, partiendo del fundamento antropológico del poder, establece el principio pactista como fuente del poder, es decir, los hombres, que somos libres e iguales, con el fin de lograr la protección de nuestras vidas y bienes, establecemos un pacto mediante el cual cada uno cede su derecho a ejercer la violencia legítima a un ente creado por todos que denominamos Estado, el cual ejercerá dicha violencia, dentro de unos parámetros aceptados por todos. Esto será asumido por la ilustración francesa. Rousseau, Montesquie y otros autores ilustrados, no solo niegan la fuente

divina del poder de los monarcas, sino que afirman que éste deviene del "pueblo" y que debe ser limitado por el sistema de contrapeso de poderes que hoy conocemos como la división orgánica del poder (Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial).

Estas ideas alimentaron los procesos revolucionarios en América del Norte, luego en Francia y al final en nuestra América Latina. En Norteamérica el proceso se inició por la discusión del tema impositivo. Según los colonos americanos, las colonias no tenían representación en el parlamento, por lo cual el parlamento inglés no podía imponerle impuestos según los principios de la libertad inglesa. Pero en 1776, cuando se declara formalmente la independencia de las Colonias Americanas no se recurrió como justificación de aquel acto al "common law" o a los derechos de los ingleses, sino a las leyes de la naturaleza y a Dios. Se buscan verdades no jurídicas, sino filosóficas y pretendidamente evidentes en sí mismas:

*"Que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre estos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad. Que para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres los gobiernos, que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados; que cuando quiera que una forma de gobierno se haga destructora de estos principios, el pueblo tiene derecho a reformarla o abolirla e instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en la forma que a su juicio ofrece las mayores probabilidades de alcanzar su seguridad y felicidad". (Declaración de Independencia Americana).*